

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** El señor Carlos Agustín Matos Rivas, queda designado Auxiliar Consular del Consulado de la República Dominicana en Valencia, España.

**ARTICULO 2.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 496-03 que crea el Instituto Militar de Estudios Superiores y Aeronáuticos (IMESA), dependencia de la Fuerza Aérea Dominicana.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 496-03**

**CONSIDERANDO:** Que una de las principales prioridades de nuestro gobierno es la institucionalización y profesionalización de las Fuerzas Armadas, con miras que las mismas puedan integrarse cada día más al desarrollo nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Fuerza Aérea Dominicana al igual que las demás instituciones armadas, merece contar con un Instituto Militar de Estudios Superiores y Técnicos Aeronáuticos, donde la oficialidad pueda realizar los correspondientes estudios de acuerdo a sus respectivos niveles.

**CONSIDERANDO:** Que en su interés por elevar el nivel profesional y técnico de sus miembros, la Fuerza Aérea Dominicana, ha organizado varias escuelas, entre ellas de aviación, técnica de aviación, de administración y contabilidad, de infantería, de idiomas y para formación del personal paramédico del Cuerpo Médico y Sanidad Aérea, que ameritan ser organizada bajo una dirección institucionalizada que le imprima mayor firmeza al cumplimiento de sus respectivas misiones.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No. 873, del 31 de julio de 1978, establece que la Instrucción y la Educación Militar son obligatorias, continuas y progresivas, desde que se ingresa a las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO:** Que tradicionalmente, para la formación del personal militar en las diferentes áreas técnicas de la aviación y de la aeronáutica, el país ha tenido que invertir considerables sumas de dinero enviándolos a recibir instrucción al exterior, lo que hoy nos permite contar con los instructores capacitados en las diferentes áreas, para que en el futuro la República Dominicana, cuente con dichos profesionales y técnicos formados en nuestras escuelas, lo que significará un gran ahorro nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se crea el Instituto Militar de Estudios Superiores y Aeronáuticos (IMESA), como una dependencia de la Fuerza Aérea Dominicana, el cual será el organismo rector del que dependerán todas las escuelas militares y técnicas implementadas y por crearse en dicha institución.

**ARTICULO 2.-** La misión del Instituto Militar de Estudios Superiores y Aeronáuticos será diseñar el perfil profesional y establecer la estructura educativa para desarrollar el proceso de formación, capacitación y educación militar y aeronáutica de los miembros de la Fuerza Aérea Dominicana acorde con la doctrina del empleo del Poder Aéreo Nacional, para cumplir con la Misión que le consagre la Constitución de la República definida en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. Igualmente, contribuir con la capacitación del personal aeronáutico civil, mediante acuerdos institucionales con la Dirección General de Aeronáutica Civil en aspectos que no sean de la exclusiva responsabilidad y cobertura de esta última institución.

**ARTICULO 3.-** El Instituto será dirigido por un Oficial General de Comando de la Fuerza Aérea Dominicana, Diplomado del curso de Comando y Estado Mayor y con formación en el área de gestión aeronáutica general, designado por el Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 4.-** La Dirección del Instituto Militar de Estudios Superiores y Aeronáuticos (IMESA), deberá redactar el reglamento contentivo del régimen académico de ese centro de estudios, el cual deberá contar con la aprobación del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.

**ARTICULO 5.-** Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para su fiel cumplimiento.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 497-03 que autoriza a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP), para que conjuntamente con la Secretaría de Estado de Turismo, iniciar los pasos legales, técnicos y administrativos para reactivar las operaciones de vuelo de la Compañía Dominicana de Aviación (CDA).**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 497-03**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Reforma de las Empresas Públicas, No. 141-97, del 24 de junio de 1997, en su Artículo 2 ordena la reforma de, entre otras, las empresas que integran la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), entre las cuales se encuentra la Compañía Dominicana de Aviación (CDA);

**CONSIDERANDO:** Que la dirección y conducción de los procesos de reforma de las empresas públicas se encuentra bajo la responsabilidad de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP);

**CONSIDERANDO:** Que el turismo es actualmente uno de los renglones principales en que se sustenta la economía dominicana, y por tanto, la estabilidad del país.

**CONSIDERANDO:** Que los actos terroristas ocurridos en los Estados Unidos de América el 11 de septiembre del año 2001 afectaron sensiblemente el sector turístico dominicano, el cual, en los últimos meses se ha recuperado por los ingentes esfuerzos realizados por la Secretaría de Estado de Turismo;

**CONSIDERANDO:** Que la mayoría de los turistas y dominicanos residentes en el extranjero que ingresan al país, lo hacen por la vía aérea;

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana debe contar con una alternativa sana y competitiva de transporte aéreo, que garantice la seguridad del flujo internacional de pasajeros y las metas de desarrollo económico;

**CONSIDERANDO:** Que el Estado Dominicano debe apoyar las iniciativas dominicanas que tiendan a asegurar el fomento del turismo, el crecimiento del comercio